Año de 1932 Viernes 9 de Diciembre Núm. 156

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3233

Gobierno Civil de la Provincia

Comisión provincial reguladora del mercado de trigo

CIRCULAR

Siendo varias las consultas que las Juntas locales de tenedores de trigo hacen a esta Comisión, tengo a bien publicar esta circular para que sepan en todo momento a que atenerse lo mismo éstas como compradores y vendedores en el cumplimiento de sus obligaciones, deberes y derechos.

DECLARACION DE VENTA

A todo vendedor de trigo se extenderá por las Juntas locales la correspondiente declaración de venta, en la cual se dejará sin anotar únicamente el nombre del comprador y el precio de venta del quintal de trigo a no ser que de antemano hubiese sido concertada la operación.

A los tenedores de trigo que hayan recolectado menos de 10 quintales, se les extenderá igualmente esta declaración de venta poniendo en ella la palabra *«exento»* que indica al comprador que no ha de descontarle cantidad alguna.

El trigo reservado para el consumo de los poseedores que se lleve a molturar, tampoco debe pagar nada, y se le facilitará también la declaración de venta con la palabra *«exento»*.

A los funcionarios, Médicos, Farmacéuticos, profesores de Veterinaria etc, que cobren igualas en trigo se les abrirá su cuenta de tenedor de trigo, indicando en la misma su condición y para los efectos de venta se les entregará su declaración formal.

Igualmente se hará con los rentistas.

El cereal mercantil que es adquirido por compradores de la misma localidad, pero que de momento no sale de ella, figurará en las relaciones de venta, pero no se le dará de baja en la nota resumen, únicamente se deducirá en la cuenta del vendedor y se dará de alta en la del comprador, puesto que en estos casos sólo se trata de un cambio de situación del trigo dentro del mismo término sin que pierda su carácter mercantil; pero si ha sido comprado para consumo del adquirente, se le dará de baja también en la nota resumen porque ya no será objeto de nueva venta.

Las compras de trigo de las fábricas de harina serán intervenidas por las Juntas lo mismo que las demás operaciones de compra-venta, y se darán de baja en la nota resumen y en las cuentas de los vendedores, pero al llegar el grano a su destino no se agregará como alta ni en la nota resumen ni en cuenta alguna, no sólo porque las fábricas están intervenidas directamente por esta Comisión, sino también porque dicho trigo, al ser destinado a la transformación, ha perdido su carácter comercial.

Los fabricantes de harinas llevarán el libro de compras, cuyo modelo núm. 1 se inserta, y mensualmente y antes del día 10, remitirán el resumen de operaciones (modelo núm. 2).

A Molineros, Panaderos, Vendedores, Ambulantes e Industriales que adquieran trigo a cambio de sus artículos, deben comunicar mensualmente a la Junta local las cantidades recibidas por tal concepto, o con periodicidad más frecuente si lo desean, y entonces pagarán el 0,25 por 100; pero al llevar este trigo a molturar, se les facilitará la declaración de venta y únicamente cuando vendan todo o parte de este trigo, satisfarán la parte que les corresponda como vendedores, por tratarse de una nueva operación de compra-venta.

TRIGO VENDIDO FUERA DE LA PROVINCIA

Cuando el trigo sea vendido por el tenedor fuera de la provincia, o haya de ser facturado de una estación a otra dentro de la misma, se extenderá igualmente la declaración formal de venta por la Junta local, y por la Alcaldía la Guía de circulación, pues es requisito indispensable para su facturación en las estaciones férreas, la presentación de esta Guía.

La Junta local cobrará al despachar la declaración de venta el importe del 0,25 por 100.

Al remitir la relación de ventas de trigo mensual, lo harán en la forma prevenida, procurando vengan completas todas las casillas, así como totalizadas para evitar devoluciones y retrasos en la marcha de estadística y contabilidad.

Se las previene que a partir del mes próximo, si estas relaciones no se encuentran en este Gobierno civil, antes del día 11 de cada mes, impondré al Presidente y Secretario de las Juntas locales de tenedores de trigo la multa de 25 pesetas por cada día que se retrasen.

Obligaciones de los vendedores de trigo

Llevarán siempre la declaración formal de venta.

Si al ofrecer al comprador el producto no llegasen a pagar el trigo dentro de los limites de la tasa, lo pondrán en conocimiento, previa muestra de la Junta local del término donde vaya a realizarse la venta, la cual fijará el precio a que debe pagarse por el comprador.

Si no hubiese acuerdo, el comprador a su presencia, tomará del trigo ofrecido tres muestras que lacrará, y en cuya etiqueta, a más de fijar el precio a que ha pagado el trigo y la cantidad, firmarán comprador y vendedor, remitiendo una muestra a esta Comisión provincial por conducto de la Alcaldía respectiva, reservándose otra muestra el comprador y entregando la tercera al vendedor.

Para no paralizar las contrataciones, el comprador *pagará* al vendedor el importe de trigo, a razón de como estime este comprador a reserva de abonarle o deducirle por las diferencias que hubiese, una vez dictaminado por la Comisión provincial.

Vienen obligados los compradores que residan en pueblos donde haya casa bancaria, a entregar un talón contra su cuenta corriente a los vendedores de trigo que cobrarán en dicho Banco, presentando la declaración de venta que ya se habrá cubierto por el comprador, al precio a que se ha concertado la operación.

El vendedor recogerá esta declaración para que la Junta local de su pueblo, anote la forma en que se ha realizado la venta a no ser que la operación hubiera sido concertada de antemano.

Cuando no haya casa bancaria, el pago de trigo que vendan lo han de percibir a presencia de un Vocal de la Junta local, el cual en la declaración del comprador y del vendedor pondrá la palabra *intervenida* que suscribirá.

Las Juntas locales han de advertir a los vendedores de trigo estas obligaciones, para evitar en las relaciones de salidas y operaciones, faltas de datos que tienen que completarse para la buena marcha del mercado regulador de trigos.

Comisionistas y Agentes encargados de compras

Estos tienen la obligación de llevar el libro de compras, cuyo encasillado será el que figura en el modelo núm. 1 y mensualmente y antes del día 10 remitirán el resumen de operaciones, en un estado como el modelo núm. 2, igual que un comprador por cuenta propia, poniendo en esta relación en cabeza o en pie las palabras siguientes: «por cuenta de» (nombre del comprador).

El verdadero comprador en la relación mensual, pondrá únicamente estos ingresos diciendo: «Procedente de mi Agente encargado don.., de.. etc.

Almacenistas

Para la salida de trigos del almacén destinado a la venta se facilitarán por la Junta local las declaraciones formales de venta, exigiéndole el 0,25 por 100 del importe de aquélla; en ningún caso, ni por ningún concepto, los almacenistas, compradores de trigo, admitirán partida alguna que no vaya acompañada de la declaración formal de la correspondiente Junta local. El comprador archivará estas declaraciones, que además reseñará en el libro de compras que abrirá al efecto (modelo núm. 1) y mensualmente, y antes del día 10, remitirá el resumen de operaciones (modelo núm. 2), a esta Junta provincial.

La trasgresión de lo anteriormente consignado, calificará la operación de clandestina y será sancionada con multa que en ningún caso será inferior al 50 por 100 del valor del importe del trigo, que satisfarán por mitad, el vendedor y el comprador.

Cuando se dé el caso de que un almacenista sea al mismo tiempo fabricante de harinas, deberá llevar en sus Almacenes una contabilidad especial para cada una de las dos operaciones, una, para el trigo destinado a la venta y otra, para el destinado a la fabricación de harinas.

Por los Alcaldes respectivos, Comisiones locales, Agentes de mi autoridad, y fuerzas de la Guardia civil, se practicarán las debidas diligencias, al objeto de evitar la compra-venta clandestina del trigo y en caso de comprobar la clandestinidad, se comunicará a esta Comisión provincial.

Caso de que esta Comisión, en uso de sus facultades y valiéndose de cualquier medio de investigación, compruebe la realización en cualquier término municipal de alguna compraventa de trigo fuera de la ley, se impondrán por mi autoridad a los Alcaldes, Presidentes, Secretarios y Vocales de la Junta, una multa en total de 100 a 1.000 pesetas.

No autorizará con su firma ningún Presidente, Secretario o Vocal de niguna Junta la declaración de venta de trigo, sin que antes haya sido formalizado el pago del 0,25 por 100.

De la exactitud en el cumplimiento de estas instrucciones estriban las soluciones que han de tomarse por la Superioridad en relación con los problemas de carácter social y económico que del mercado triguero han de derivarse, esperando que por las Autoridades municipales, Presidentes de las Juntas locales, almacenistas, fabricantes, compradores, vendedores de trigo y vecindario en general, la más eficaz cooperación, pues de éstos dependerá el que tanto esta Comisión como el Gobierno de la República, al reglamentar el mercado triguero, acierte en sus disposiciones y que las mismas beneficien los intereses de los agricultores.

Segovia, 7 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

Libro de entradas y salidas de trigos

ENTRADAS **Correspondiente a................................, con vecindad**

Núm. de orden (1)	Día de la operación en el mes........	VENDEDOR NOMBRE Y APELLIDOS	VENDEDOR Domicilio	Qs. ms.	Precio del Q. m. — Pts. Cts.	IMPORTE TOTAL — Pts. Cts.	Intervenido por la Junta: Número de la declaración formal. Art. 11	Intervenido por la Junta: De	PAGADO CON CHEQUE: Número	PAGADO CON CHEQUE: Entidad bancaria	PAGADO CON CHEQUE: Plaza	ENTREGADO con declaración del artículo 11 al (vendedor o Comisión)	Observaciones

(1) Como primera partida de cada mes deberá figurar el saldo de existencias del mes anterior.

MODELO NUM. 2

COMISION PROVINCIAL REGULADORA DEL MERCADO DEL TRIGO DE SEGOVIA

Declaración jurada (art. 13) de compras de trigo, durante el mes de............ de 193.., que a la Comisión Provincial presenta D ....
.............., vecino de........................, en concepto de......................... (1).........................

Núm. de orden	Día de la operación en el mes	VENDEDOR NOMBRE Y APELLIDOS	VENDEDOR Domicilio	Qs. ms.	Precio del Q. m. — Pts. Cts.	IMPORTE TOTAL — Pesetas Cts.	Intervenido por la Junta: Número de la declaración formal. Art. 11	Intervenido por la Junta: De	PAGADO CON CHEQUE: Núm.	PAGADO CON CHEQUE: Entidad bancaria	PAGADO CON CHEQUE: Plaza	ENTREGADO el cheque con declaración del artículo 11 al (vendedor o Comisión)	Observaciones

	Quintales métricos.	
Existencia en almacén el último día del mes anterior		
Adquirido durante el mes actual........................	—	—
Suma total..	—	—
Transformndo o vendido durante el mes..................	—	—
Existencias en fin del mes actual	—	—

............a......de..................de 193..

(1) Fabricante, almacenista, exportador, etc.

3231

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes deberán remitir directamente al Sr. Ingeniero director de la Estación Sericícola de Murcia, con toda urgencia, los datos estadísticos relacionados con la implantación de la industria sedera, para que pueda realizar dicho Centro el estudio de las condiciones de esta provincia con relación a dicha industria.

Segovia, 7 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

3252

EDICTO

Habiéndose solicitado por varios vecinos de la villa de Riaza, de esta provincia, la concesión de la Cruz de Beneficencia de primera clase para el Médico titular de la misma don Ricardo Provencio Cáceres, en atención a los méritos contraídos durante el ejercicio profesional, particularmente en época de epidemias.

Hago saber: Que con esta fecha se da comienzo a la información sumaria testifical de los hechos realizados conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, concediendo un plazo de veinte días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas quieran presentar alegaciones en pro o en contra de la citada propuesta, lo hagan personalmente o por escrito ante la Alcaldía de referencia o en este Gobierno.

Por este mismo edicto requiero a las autoridades del mencionado pueblo de Riaza, para que en el plazo indicado dictaminen sobre el hecho que motiva la propuesta, conforme dispone el apartado 3.º del artículo 7.º del citado Real decreto.

Segovia, 7 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

3191

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el 29 de Noviembre próximo pasado, acordó la aprobación de los siguientes suplementos de crédito:

Capitulo 1.º, artículo 1.º, partida 6.ª, «dietas de los señores Vocales del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo», 2.000 pesetas.

En el mismo capitulo y artículo, partida 8.ª, «para pago de los gastos que ocasione la rectificación y tirada del Censo Electoral», 3.000 pesetas.

En el mismo capítulo, artículo 2.º, partida 3.ª, «seguro contra incendios de la casa de la calle de Ochoa Ondátegui», donde está instalada la Escuela del Trabajo, 9,85 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, partida 4.ª, «para pago del seguro en sus diferentes formas de los automóviles de la Corporación y personal a su servicio y de cualquier otra clase que pueda convenir», 1.345,65 pesetas.

En el capítulo 5.º, articulo 1.º, partida 2.ª, «para material del Negociado de arbitrios y cédulas personales», 125 pesetas.

En el mismo capítulo y artículo, partida 3.ª, «gastos de formación del padrón de la Capital», 462,45 pesetas.

En el mismo capitulo y artículo, partida 4.ª, «gastos del personal eventual o temporero, incluso el premio de cobranza del Recaudador de arbitrios y cédulas», 6.000 pesetas.

En el capitulo 6.º, artículo 4.º, partida 1.ª, «para toda clase de gastos que origine la calefacción en el palacio provincial, incluso los jornales del encargado», 2.000 pesetas.

En el capitulo 8.º, artículo 1.º, partida 3.ª, «botica, enfermería, instrumental y específicos para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia», 2.750 pesetas.

En el mismo capitulo y artículo, partida 25, «alquiler de casa para las dos nuevas señoras Maestras, a razón

totalizado por mensualidades.

en................................, **calle de**..........................., **núm**........ **SALIDAS**

Núm. de orden	Día de la operación en el mes	COMPRADOR (2)		Qs. ms.	Precio del Q. m. — Pts. Cts.	IMPORTE TOTAL — Pts. Cts.	Intervenido por la Junta		COBRADO POR CHEQUE			Transformaciones (En este caso basta la denominación del producto transformado)	Observaciones
		NOMBRE Y APELLIDOS	Domicilio				Número de la declaración formal Art. 11.	De	Número	Entidad bancaria	Plaza		

(2) En caso de transformaciones por el mismo poseedor se pondrá la palabra *«El mismo»* y en este caso sólo se llenarán, de las casillas que siguen, de *Quintales métricos, Transformaciones y Observaciones.*

de 750 pesetas cada una», 375 pesetas.

En el mismo capítulo, artículo 5.°, partida 1.ª, «para pago de las estancias que causen los dementes pobres de la provincia en los manicomios de fuera de la Capital», 35.000 pesetas.

En el capítulo 11.° artículo 1.°, partida 10.ª, «para adquisición y reparación de maquinaria, herramientas y demás útiles necesarios para la reparación de carreteras y caminos vecinales de la Diputación y sostenimiento y alquiler de autos», 10.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 5 de Diciembre de 1932. El Presidente, Segundo de Andrés.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

———

3209

ANUNCIO

Esta Corporación en sesión de 29 de Noviembre próximo pasado, acordó poner en conocimiento del público, hallarse expuestas en la Secretaría de la misma por espacio de diez días y horas de diez a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y que se exponga otro anuncio igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas-administrativas que habrán de regir en las obras de terminación y reparación del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel pasando por Cobos de Fuentidueña, Carrascal, Hinojosas del Cerro, Aldehuela de Sepúlveda y Castrillo de Sepúlveda, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 5 de Diciembre de 1932. —El Presidente, Segundo de Andrés. —P. A. de la C. G.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3189

———

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Corporación en la sesión celebrada el 29 de Noviembre próximo pasado, acordó la aprobación de un crédito extraordinario al Capitulo 19 «Resultas» del vigente presupuesto por la cantidad de 1.089,45 pesetas para satisfacer el importe de la tirada de cédulas personales de esta Diputación correspondientes al año 1931.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 5 de Diciembre de 1932. —El Presidente, Segundo de Andrés. —P. A de la C. G.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

———

3193

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* del día 2 del corriente mes publica la siguiente Ley del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Noviembre último:

«Artículo 1.° Se declara nuevamente abierto por un periodo de tiempo que, comenzado en el día siguiente al de la publicación de esta ley, terminará en 31 de Marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.° de la Ley de 4 de Marzo del año actual concedió para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería en cualquiera de sus formas, y la que, a su juicio les correspondería percibir, o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Respecto a las nuevas declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la ley de 4 de Marzo último, así como las complementarias contenidas en la órden ministerial de 24 del mismo mes.

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos tributarios desde 1.° de Enero de 1933, cualquiera que sea la fecha de su presentación dentro del plazo que se concede.

Artículo 2.° Cuando el Estado, por cualquier causa, pretenda expropiar alguna finca cuyo líquido imponible se haya establecido como consecuencia de declaración de renta presentada al amparo de la presente ley, será requisito previo la comprobación del expresado líquido imponible por técnicos del servicio catastral.

Sí la expropiación se refiere a fincas cuyo líquido imponible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de la ley de 4 de Marzo de 1932 (no de la presente), el Estado podrá ordenar si así lo estima preciso, la comprobación a que se alude en el párrafo anterior.

Contra el valor asignado a las fincas en las comprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o entidades interesadas formular reclamaciones ante la Dirección general de Propiedades y Contribucion territorial, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación, impugnando el expresado valor, sin que, en ningún caso, la reclamación pueda detener la acción administrativa.

Dichas impugnaciones no surtirán efecto de ninguna clase si no se razonan y si no se propone, además, por cada concepto o cifra impugnada otra sustitutiva.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos qne coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los tribunales y Autoridades que la hagan cumplir».

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados y cumplan con cuanto en ella se ordena; rogando a los Alcaldes y Secretarios que, para este fin, den la mayor publicidad posible a esta Circular.

Segovia 3 de Diciembre de 1932. —El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

———

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Presidente accidental de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por don Agapito Hernández Sanz, al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar, tomado en sesión de veintiséis de Octubre último, en el sentido de destituir al recurrente en el cargo de Secretario de dicha Corporación municipal.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en Segovia a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

———

3211

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéliar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Julio Martín, en nombre de don Mariano Cárdaba, contra don Ambrosio Galindo Valle, sobre pago de mil treinta y siete pesetas de principal, intereses y costas, que se hallan en ejecución de sentencia, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, el inmueble embargado al señor Galindo como de su propiedad que a continuación se describe.

Uua casa en el pueblo de Otones de Benjumea, barrio del Conde de los Andes, señalada con el número treinta y ocho, ignorándose la superficie; que linda por el Norte y Saliente, con calles públicas; Mediodía casa de Antolina García, y Poniente, Ruperto Migueláñez; la cual ha sido tasada en cuatro mil quinientas pesetas; habiéndose señalado para el remate el día veintitrés de Diciembre próximo y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Y se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación y que no existen títulos de propiedad del inmueble descrito.

Dado en Cuéllar, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

———

3195

Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 3.— Madrid

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia núm 3 de esta Capital, en expediente sobre declaración de herederos de doña Catalina García Moreno, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora que era natural de Riaza (provincia de Segovia), hija de Francisco y de Felipa, de 65 años de adad, soltera y que falleció en el Manicomio de Ciempozuelos el día 15 de Mayo de 1930; habiéndose presentado a reclamar su herencia sus sobrinas carnales doña Paula, doña Prudencia, doña Clotilde, doña Felipa y doña Ramona García Arranz, hijas de un hermano de la causante ya difunto lla-

mado don Cipriano García Moreno; y asimismo sus sobrinos también carnales don Angel, doña Clotilde y don Antonio García Guillén, hijos de otro hermano de la causante, también difunto, llamado don Lorenzo García Moreno; e igualmente su sobrina carnal doña María Fernández García, hija de otra hermana de la causante ya difunta llamada doña Victoriana García Moreno.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Madrid, siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez.—El Secretario, Pedro Pérez.

3206

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cartagena

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita y llama a don Julio Jiménez de la Serna, residente en Segovia, calle de José Zorrilla, diecinueve y veintiuno, para que los días 12, 13, 14 y 15 de los corrientes a las diez de la mañana, comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia para asistir como testigo al juicio oral del sumario instruído en este Juzgado con el número ciento seis del año mil novecientos treinta y uno, por falsedad y prevaricación, contra don Alfonso Torres López; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia expido la presente en Cartagena a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Luis Heredero.

3226

Juzgado municipal de Pradales

Don Antonio González Mediato, Juez municipal de Pradales.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, instado por don Pedro García Pulido, mayor de edad, casado, de oficio industrial y de esta vecindad en su anejo Carabias, contra don Juan Montes Benito, mayor de edad, viudo, labrador y de la misma vecindad en su anejo de Ciruelos, sobre reclamación de ochocientas pesetas de principal, costas y gastos; se ha acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por primera vez y por término de veinte días, las fincas rústicas y urbana que a continuación se indican:

1.ª Una finca rústica en el término de Ciruelos, al sitio de las Pasaderas, con algunas plantas de chopos, de cabida veinte áreas; linda Saliente, camino; Mediodía, Petra García; Poniente y Norte, Francisco González; valorada en 379 pesetas.

2.ª Otra en dicho término al sitio de la Hojadilla, de cabida diez áreas; linda Saliente, Sebastián Muñoz; Mediodía, Petra García; Poniente, Francisco González, Norte, Teodoro Pérez; en 50,50 íd.

3.ª Otra en dicho término al sitio de Pozo gaitero, de cabida veinte áreas; linda Saliente, Petra García; Mediodía y Poniente, Santiago Muñoz, y Norte, reguero; en 100 íd.

4.ª Otra en expresado término al sitio de Maja hambriento, de cabida veinte áreas, que linda Saliente, Lope González; Mediodía y Norte, Petra García, y Poniente, Eleuterio Sanz; en 75,50 íd.

5.ª Otra al mismo sitio y término, de cabida veinte áreas; linda Saliente, Emilio García; Mediodía, renta de Durango; Poniente, Reguero, y Norte, Petra García; en 75 íd.

6.ª Otra al Prado ochavo, de cabida diez áreas; linda Saliente, Pradera; Mediodía, Emilio García; Poniente, Indalecio Montes, y Norte, Marcelino Redondo; en 75 íd.

7.ª Otra al sitio de los Majaneros, sólo la mitad, que mide esta mitad ocho áreas; linda Saliente, herederos de Francisco Muñoz; Mediodía, camino; Poniente, Clemente Montes, y Norte, Erial; en 40,50 íd.

8.ª Otra al Morcillón, de cabida nueve áreas; linda Saliente, camino; Mediodía y Poniente, Tomás Redondo, y Norte, Emilio García; en 50 ídem.

9.ª Otra a Navarredonda, de diez áreas; linda Saliente, Petra García; Mediodía, Francisco Cósido, Poniente, Tomás Redondo, y Norte, Miguel González; en 40 íd.

10. Otra al mismo sitio, de cabida cuatro áreas; linda Saliente, Indalecio Montes; Mediodía, Francisco Montes; Poniente, Petra García, y Norte, Martín Montes; en 50 íd.

11. Otra al sitio de las Eras, mitad era de pan trillar y mitad labrantío, de cabida quince áreas; linda Saliente, reguero; Mediodía, Indalecio Montes; Poniente, Petra García, y Norte, Guillermo Montes; en 70 ídem.

12. Otra en Las Tejeras, de cabida ocho áreas; linda Saliente, Julio Montes; Mediodía, Guillermo Montes; Poniente, renta de Durango, y Norte, Petra García, en 50 íd.

13. Otra al sitio de La Cabeza, de cabida veinte áreas; linda Saliente, Petra García; Mediodía, Lope González; Poniente, Miguel González, y Norte, Guillermo Montes; en 102,25 ídem.

14. Otra en El Cerro, de cabida quince áreas; linda Saliente, Emilio García; Mediodía, erial; Poniente, Petra García, y Norte, Genoveva Mediot, en 80 íd.

15. Una tinada de encerrar ovejas, en el casco del anejo de Ciruelos, sita en la calle Real, señalada con el número 19, que linda por la derecha, entrando, Martín Montes; izquierda, Santiago Muñoz; espalda, calle pública, y frente, calle Real; en 200 ídem.

Las fincas deslindadas sitan todas en el término de Ciruelos, anejo de Pradales, ascendiendo su valor en junto todas ellas a 1.400,25 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que las quince fincas señaladas se venderán con preferencia al que haga postura a todas ellas, debiendo el rematante proveerse de los títulos, si los desea, por no haberse presentado en este Juzgado por el demandado Sr. Montes.

Segunda. Que el remate se ha señalado para el día 22 del próximo mes de Diciembre, a las trece horas, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de este de Pradales.

Tercera. Que no se admiiirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Pradales, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Antonio González.—P. S. M.: El Secretario, Juan Sanz.

Don Antonio González Mediato, Juez municipal de Pradales.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, instado por don Pedro Azuara González, mayor de edad, casado, profesión Médico y vecino de Carrascal del Río, contra don Juan Montes Benito, mayor de edad, viudo, labrador y vecino en el anejo de Ciruelos, sobre reclamación de seiscientas treinta pesetas de principal, costas y gastos, se ha acordado la venta en providencia de este día en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas rústicas y urbanas que a continuación se indican:

1.ª Una casa de planta baja, vivienda hoy del expresado deudor, sita en la calle Real del anejo de Ciruelos, señalada con el núm. 15; que linda por la derecha, entrando, callejón; izquierda, Tomás Redondo; espalda, ejido, y frente, calle Real; valorada en 700 pesetas.

2.ª Una finca rústica en el término de Ciruelos, al sitio del Común, de cabida veintiún áreas; linda Saliente, monte; Mediodía, Eleuterio Sanz; Poniente, Martín Montes, y Norte, erial; en 50 íd.

3.ª Otra al sitio de la Campana, de cabida veinte áreas; linda Saliente, Cándido Pérez; Mediodía, camino; Poniente, Anselmo Montes, y Norte, erial; en 250,50 íd.

4.ª Otra en la Poza del Cura, de cabida veinte áreas; linda Saliente, Ildefonso Montes; Mediodía y Poniente, Tomás Redondo, y Norte, Eusebio García; en 175,25 íd.

5.ª Otra en los Cerrillos, de cabida diez áreas; linda Saliente, Agustín Montes; Mediodía, Francisco Montes; Poniente, camino, y Norte, Miguel González; en 75 íd.

6.ª Otra en el Hoyuelo, de cabida veinte áreas; linda Saliente y Norte, erial; Mediodía, Ildefonso Montes; Poniente, Tomás Redondo; en 30 íd.

7.ª Otra al Prado Laguna, de cabida diez áreas; linda Saliente, Mediodía y Poniente, reguero, y Norte, Marcelino Redondo; en 30 íd.

8.ª Otra a la Herrada, de cabida quince áreas; linda Saliente, reguero; Mediodía, Augusto Montes; Poniente, Guillermo Montes, y Norte, Eleuterio Sanz; en 25, 50 íd.

9.ª Otra al Pico, de cabida doce áreas; linda Saliente, Anselmo Montes; Mediodía, erial; Poniente y Norte, Guillermo Montes; en 20 íd.

10. Otra en el Vallejón, de cabida doce áreas; linda Saliente, Clemente Montes; Mediodía, Tomás Redondo; Poniente, Matías Montes, y Norte, Guillermo Montes; en 50 íd.

11.ª Otra a las Cañanas, de cabida cincuenta áreas, linda Saliente, Miguel González; Mediodía, Mojonera de la Sierra; Poniente, Hermenegildo Abad, y Norte, Marcelino Redondo; en 100 ídem.

12.ª Otra en las Piojosas, de cabida veinte áreas; linda Saliente, Poniente y Norte, Francisco Montes, y Mediodía, erial; en 110 ídem.

13.º Otra al mismo sitio sólo la mitad que mide esta mitad veinte áreas: linda Saliente; Martín Montes; Mediodía, Mojonera de la Sierra; Poniente, herederos de Francisca Muñoz, y Norte, baldío; en 120 ídem.

14.º Otra al sitio del Arroyo plantada con chopos, que mide diez áreas; linda Saliente; Martín Montes; Mediodía, Indalecio Montes; Poniente, Santiago Muñoz, y Norte, arroyo; en 905 ídem

Las deslindadas fincas, sitas todas en el término de Ciruelos, anejo de Pradales, ascendiendo su valor en junto todas ellas a 2,491,25 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª El remate de expresadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Pradales el día veintitrés del próximo mes de Diciembre a las diez horas.

2.ª Que las catorce fincas deslindadas se venderán con preferencia al que haga postura a todas ellas; debiendo el rematante proveerse de los títulos si los desea, por no haber sido presentados en este Juzgado por el demandado Sr. Montes.

3.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del expresado Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Pradales a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Antonio González.—P. S. M. El Secretario, Juan Sanz.

3222

Primer Tercio de la Guardia Civil

A las once horas del día 21 del presente mes de Diciembre se celebrará en las oficinas del indicado Tercio, sito en la calle de García de Paredes, 2 y 4 de esta Capital, ante la Junta económica correspondiente, presidida por el Coronel del mismo, concurso de industriales y agricultores para en cumplimiento a cuanto dispone la orden del Ministerio de la Gobernación de 28 del pasado mes de Noviembre (*Gaceta* núm. 334), contratar el suministro de raciones de cebada y paja, reglamentarias, que puedan necesitar durante un año los caballos de la indicada unidad con destino en esta Capital y Plaza de Segovia —50 aproximadamente— sin que el precio de cada ración pueda exceder del fijado por los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

Las proposiciones que con arreglo al modelo que se encuentra de manifiesto, en unión del pliego de condiciones, en la Comandancia de Segovia y oficinas de este Tercio, en pliego cerrado y en papel sellado del timbre correspondiente, serán presentadas por los concursantes o apoderados legalmente, los que deberán depositar una hora antes de la señalada para el acto, en la Caja del Tercio, el importe del cinco por ciento de sus ofertas, que acreditarán con el recibo que les será librado al efecto, presentando al propio tiempo que la proposición la cédula personal y recibo de la contribución.

Pasada media hora de constituída la Junta, terminado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá a la apertura de los pliegos presentados y examinadas las ofertas será admitida la más beneficiosa para el servicio que se contrata, disponiendo el Presidente que los licitadores pasen al local en que se celebra el acto para darles a conocer el resultado. Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, en el mismo momento, caso de que éstas resultaran las más favorables, se verificará licitación por pujas a la llana, entre los autores de ellas, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se procederá a sorteo.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid 3 de Diciembre de 1932.—El Coronel, Federico de la Cruz Boullosa.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL
de la provincia de SEGOVIA

3240

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* de seis del actual se publica la siguiente Circular del Ilustrísimo señor Director general de Administración:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Para aplicar con eficacia un ordenamiento adecuado en la obra a realizar para la total incorporación de los Municipios españoles a la obra de la República, sacudiendo su actual inercia y elevándoles de la situación a que el viejo sistema político les ha conducido, innegable que lo primero que se precisa es conocer a fondo y en detalle su estado y necesidades, las causas determinantes de su penuria o atascamiento en el desenvolvimiento de sus peculiares actividades, cosa no muy sencilla sin la cooperación de todos cuantos intervienen en el ejercicio de las funciones administrativas locales, muy especialmente de los propios Municipios, primeros interesados en la gran obra de la reformación que la República ha de operar en la vida local española.

Pensar, sin esos antecedentes, recogidos minuciosa y detalladamente, y examinados con serena y reflesiva crítica, dictar disposiciones de carácter general en materia municipal, campo en el que los organismos representativos, en gama variadisima, destacan tipos tan definidos y diferentes como los constituídos por los Ayuntamientos de las grandes urbes y principales capitalidades; los de concentraciones marcadamente urbanas, y los Ayuntamienios rurales, destacándose aún dentro de estas concentraciones, con perfiles varios los Municipios de zonas industriales, los de agrupaciones agrícolas, los pesqueros y los forestales, cada uno con actividades totalmente diferentes, y muchas veces contrapuestas, sería incurrir en vicio de unitarismo legal, que acusaría una acción de Gobierno, contraria a las realidades de la vida local española, cuyo normal desarrollo y posible acrecentamiento trata de vigilar la República, que ha proclamado en su Constitución, y mantiene en su credo la autonomía de los Municipios.

Poseer una estadística comprensiva de cada una de las actividades que en la esfera municipal tienen adecuado asiento y desarrollo, con datos veraces, recogidos con toda escrupulosidad, es de apremiante necesidad, tanto para el estudio del nuevo Código administrativo local, como para la acertada intervención de esta Dirección general en la propuesta de soluciones para los problemas pendientes en los Municipios españoles. En esta obra resultará útil y provechoso el concurso de los Ayuntamientos, de las Secciones de Presupuestos y Cuentas, de los Colegios oficiales del

Modelo A

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

AYUNTAMIENTO DE .... PROVINCIA DE ....

PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

CARGOS	Sueldos anuales	Quinquenios o aumeetos graduales	Jubilaciones

Fecha de nombramiento del Secretario:..........................¿Propietario o interino?...................
Sueldo legal reglamentario:..........pesetas. Sueldo que percibe:.........pesetas. Quinquenios que le corresponden reglamentariamente:...........Quinquenios que percibe del Ayuntamiento:............Años de servicios, totalizados los prestados desde su incorporación al Cuerpo:........................

Fecha de nombramiento del Interventor:......................¿Propietario o interino?...................
Sueldo legal reglamentario:.........pesetas. Sueldo que percibe: ....pesetas. Quinquenios que le corresponden reglamentariamente:............Quinquenios que percibe del Ayuntamiento...........Años de servicios, totalizados los prestados desde su incoporación al Cuerpo:......................

Fecha de nombramiento del Depositario:......................¿Propietario o interino?...................
Sueldo legal reglamentario:.........pesetas. Sueldo que percibe:..........pesetas. Quinquenios que le corresponden reglamentariamente:...........Quinquenios que percibe del Ayuntamiento:...........Años de servicios, totalizados los prestados desde su incorporación al Cuerpo:......................

¿Existe reglamentación de funcionarios aprobada por la Corporación municipal?...............¿En qué fecha se adoptó el acuerdo?.........................

¿Contiene esa reglamentación las garantías mínimas de inamovilidad vigentes?........

¿Existen en ese Ayuntamiento servicios municipalizados?.......Detalles de los mismos y su alcance:...........
....
....

Fecha de la última Memoria de la gestión municipal, redactada por la Secretaría: ....
Sesión del Ayuntamiento en que ha sido aprobada:.........................Ejercicio que comprende:............
....

¿Existen agrupaciones con otros Ayuntamientos?................Servicios que comprenden: ....
....

¿Existen Mancomunidades con otros Ayuntamientos?..............Servicios que comprenden:...............
....

Entidades locales menores, Juntas vecinales, Anejos, Parroquias, que corresponden a ese Ayuntamiento:........
....

Cuentas municipales. ¿A qué ejercicio corresponden las últimas sometidas a la aprobación del Ayuntamiento?.......................Sesión en que fueron aprobadas:...........................¿Existen reparos para su aprobación?.....................¿Tiene inventarios de bienes formalizado esa Corporación? ....¿A cuanto asciende el valor de los bienes inventariados? ....pesetas

Datos interesantes que en relación con lo anterior puedan facilitarse:..................................
....

Ayuntamiento de.......................... a .... de Diciembre de 1932.

V.º B.º:
El Presidente del Colegio Oficial del Secretariado local de la provincia,

El Secretario,

Modelo B

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

AYUNTAMIENTO DE.......................... PROVINCIA DE ....

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO

CAPÍTULOS	GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS POR CAPÍTULOS — Pesetas		
		1925	1930	1932
1.º Obligaciones generales				
2.º Representación municipal............				
3.º Vigilancia y seguridad..............				
4.º Policía urbana y rural				
5.º Recaudación..........................				
6.º Personal y material de oficinas				
7.º Salubridad e higiene				
8.º Beneficencia........................				
9.º Asistencia social....................				
10.º Instrucción pública................				
11.º Obras públicas....................				
12.º Montes............................				
13.º Fomento de los intereses comunales....				
14.º Servicios municipalizados..........				
15.º Entidades menores................				
16.º Agrupación forzosa del Municipio				
17.º Imprevistos......................				
18.º Resultas				
	TOTALES ...			
	INGRESOS			
1.º Rentas..............................				
2.º Aprovechamientos de bienes comunales				
3.º Subvenciones......................				
4.º Servicios municipalizados				
5.º Eventuales y extraordinarios..........				
6.º Arbitros con fines no fiscales..........				
7.º Contribuciones especiales............				
8.º Derechos y tasas....................				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales..................				
10.º Imposición municipal................				
11.º Multas..........................				
12.º Mancomunidades				
13.º Entidades menores..................				
14.º Agrupación forzosa del Municipio				
15.º Resultas				
	TOTALES ...			

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Importe de los aprobados a partir del año 1925....................
Detalle de su aplicación y destino...
....

EXACCIONES MUNICIPALES

Enumeración de los impuestos y tasas establecidos por el Ayuntamiento:
Ordenanza núm. 1...
— núm. 2...
— núm. 3...
(seguir la numeración hasta completar la correspondiente a todas las ordenanzas de exacciones municipales aprobadas y en vigor en el Ayuntamiento).
..........................de Diciembre de 1932.
El Jefe de la Sección provincial de Administración local;

Secretariado, Interventores y Depositarios de la Administración local, a los que se asigna un cometido en esta obra, y de cuantos espera obtener esta Dirección general una colaboración entusiasta en provecho de la Administración local. Para obtenerla en los términos precisos, a un conocimiento exacto de la actual situación de la vida local española, esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los modelos que se acompañan a esta circular y en el término de veinte días, los distintos organismos que se detallarán elevarán a esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles, duplicados de aquéllos, con los datos que en los mismos se solicitan, expuestos con toda claridad y veracidad, siendo responsables sus autores de toda falsedad que en ellos quede consignada.

2.º El modelo A. lo llenarán los señores Secretarios de los Ayuntamientos, quienes por duplicado, los elevarán a su Colegio respectivo, para que éste, una vez examinados y con el visto bueno de su Presidente, que garantice la legitimidad de la firma del titular que autorice el documento referido, los curse a esta Dirección general por conducto del Gobierno civil respectivo.

3.º El modelo B. lo llenarán los señores Jefes de las Secciones de presupuestos de las Delegaciones de Hacienda, y en las Vascongadas y Navarra, los Secretarios de los organismos económico-administrativos encargados de la aprobación de los presupuestos y cuentas municipales.

4.º El modelo C. lo llenarán, bajo su personal y exclusiva responsabilidad, los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos.

5.º El modelo D. lo llenarán los señores Inspector municipal de Sanidad y Secretario de Ayuntamiento, y será visado por el Sr. Alcalde-Presidente.

6.º Del exacto cumplimiento de lo preceptuado serán responsables los obligados a llenar los modelos, y esas responsabilidades de índole administrativa por negligencia las exigirá esta Dirección general. Los modelos estadísticos a que se refiere la presente circular, habrán de tener las dimensiones de folio corriente, y estar redactados precisamente en la misma forma de los modelos oficiales que se publican, siendo rechazados cuantos no reúnan las condiciones exigidas.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que sean remitidos por duplicado a éste Gobierno civil, antes del día diecisiete de los corrientes, debídamente contestados por las autoridades y funcionarios que se ordena, los cuatro modelos estadísticos que se insertan; debiendo a tal fin dar conocimiento oficialmente, de la presente,

a los Sres. Inspectores municipales de Sanidad, los Secretarios de los Ayuntamientos.

Segovia, 7 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

3244

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes que han comunicado a este Gobierno civil, la existencia de ciegos en su término municipal, les serán remitidas en breve plazo, las correspondientes fichas, que deberán devolver a este Gobierno, debidamente llenas, en el plazo de tercero día del en que las reciban, para ser elevadas a la Superioridad; al propio tiempo los que no lo hayan verificado deberán remitir una relación de los ciegos que figuran como menesterosos en sus respectivos Ayuntamientos.

Segovia, 8 de Diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

3241

Inspección provincial de Veterinaria

Estadística pecuaria

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo concedido para la confección y envío de la referida estadística, en circular iuserta en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Octubre último y no habiéndose recibido la de la mitad, aproximadamente, de los Inspectores municipales, por la presente se hace saber a los que no han remitido dicho trabajo, que lo efectúen antes del día 15 del mes actual y se evitarán de la propuesta de la correspondiente sanción a la superioridad.

Los señores Alcaldes darán a conocer a los expresados funcionarios la precedente circular.

Segovia, 7 de Diciembre de 1932. —El Inspector provincial, Rufino Portero.

3238

Alcaldía de Aldea Real

Subasta de resinación de pinos.

A los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, contando solo los laborables y hora de las once, tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante mi Autoridad y Regidor síndico de esta Corporación, la su-

Modelo C

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

AYUNTAMIENTO DE........................... PROVINCIA DE...............................

COMPOSICION DEL AYUNTAMIENTO

CARGOS	NOMBRES	FILIACION POLITICA	FECHA de la elección
Alcalde........................	Don		
Primer Teniente de Alcalde....	—		
Segundo Teniente de Alcalde..	—		
Tercer Teniente de Alcalde....	—		
Etc............................	—		
Procurador Síndico	—		
	—		
Regidores	—		
	—		
	—		
	—		
	—		

DATOS GENERALES DEL MUNICIPIO

Extensión superficial del territorio municipal: .... metros cuadrados, correspondiendo a zona urbanizada .... metros cuadrados; a zona forestal .... metros cuadrados; a zona agrícola .... metros cuadrados; a zona marítima .... metros cuadrados; a zona minera .... metros cuadrados.

Habitantes según el último Censo de población: .... Idem según el Padrón último y sus rectificaciones: .... De ellos, con calidad de vecinos: ....

Carreteras que cruzan el término municipal: ....

Ferrocarriles que cruzan el término municipal: ....

Distancia, caso negativo, a la carretera más próxima, especificando su nombre: ....

Distancia, caso negativo, a la estación de ferrocarril más próxima, detallando la línea férrea a que pertenece: ....

Estación telegráfica: .... Caso negativo, señalar la más próxima. ....

Estación telefónica: .... Caso negativo, señalar la más próxima. ....

Estafeta de correos: .... Caso negativo, señalar la más próxima. ....

Agregados del término municipal: ....

Día en que celebra sesión el Ayuntamiento: .... ¿Cuántas sesiones ha celebrado con carácter ordinario en el presente año? .... ¿Cuántas con carácter extraordinario? ....

¿Tiene el Ayuntamiento aprobado y en vigor reglamento para régimen interior de la Corporación? .... ¿Tiene el Ayuntamiento aprobado y en vigor reglamento para la celebración de sesiones y Comisiones? ....

¿En qué fecha se realizó el último inventario de bienes municipales? .... ¿A cuánto asciende la valoración de ese inventario? .... ¿Qué deuda municipal tiene ese Ayuntamiento? ....

¿Qué interés satisface por las obligaciones de su deuda municipal? .... ¿Está al corriente en el pago de sus atenciones de carácter ordinario? .... ¿Idem en el de las de carácter extraordinario? ....

¿A cuánto asciende la liquidación del último presupuesto? ....

¿Cuál es la fuente principal de riqueza de ese Ayuntamiento? ....

Organizaciones de tipo sindical que funcionan en el Municipio: ....

Número de afiliados de cada una de ellas: ....

Organizaciones de tipo político existentes en el municipio: ....

Número de afiliados de cada una de ellas: ....

Organizaciones de tipo cooperativista existentes en el Municipio: ....

Número de afiliados de cada una de ellas: ....

Concepto personal que le merecen los funcionarios de la Administración local: ....

Necesidades o apetencias del vecindario en orden a mejoras en la vida local: ....

Posibilidades de una más perfecta organización comunal a base de la fusión de ese Municipio con sus colindantes o de una mancomunidad para determinados servicios. (Expóngase concretamente criterio en este particular.) ....

Número de obreros colocados en industrias, trabajos agrícolas, minería, etcétera: .... Número de los obreros parados en todas las actividades: ....

Atenciones de carácter social que presta el Ayuntamiento: ....

.... a ...... de Diciembre de 1932.

El Alcalde-Presidente,

Modelo D

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

AYUNTAMIENTO DE............................ PROVINCIA DE................................

ESTADO SANITARIO DEL MUNICIPIO

Red de saneamiento.—Longitud y diámetro de la misma: .... Distancia del pueblo en donde desagua: .... Si existen pozos sépticos o el desagüe al saneamiento es directo de las viviendas. .... No existiendo red de alcantarillado, exprésense los medios de saneamiento de las viviendas: .... Exprésese la forma de recogida y esparcimiento de las materias fecales:...............................

Red de abastecimiento de aguas potables.— Extensión superficial y diámetro de la red: .... Si comprende a todo el vecindario o a parte de él: ....

Higiene de la vivienda.—Si se exige en la construcción cumplimiento de Ordenanzas municipales, con prescripciones mínimas a cuanto a altura de las edificaciones, cubicación de las habitaciones, saneamiento interior de las mismas, desagüe y cuantas medidas de carácter higiénico-sanitario están ordenadas: ....

Si existen inodoros en los W. C. de todas las viviendas y establecimientos: ....

Higiene de los establecimientos.—Si se observan las prescripciones sanitarias vigentes en materia de establecimientos públicos: .... Deficiencias en el particular: .... ¿Existe agua corriente, potable, en todos los establecimientos? ....

Las Escuelas públicas, ¿se hallan en locales que reúnen las condiciones higiénico-sanitarias de construcción que exige la vigente Instrucción española para esta clase de establecimientos? .... Deficiencias en el particular: ....

Estadística de enfermedades infecto-contagiosas.—Fallecimientos por tifus: .... Idem por viruela: .... Idem por tuberculosis: .... Otras enfermedades en el último año: ....

Vacunaciones antivariolosas realizadas en el último año en el vecindario: .... Idem antitíficas: ....

¿Existe en el pueblo hospital? .... ¿Existe por lo menos barracón de infecto-contagiosos, para casos de epidemia? .... ¿Es completa su instalación? .... Deficiencias: ....

¿Existe establecida mancomunidad con Ayuntamientos limítrofes para los servicios higiénico-sanitarios? ....

Casas de socorro.—Número de las existentes: .... Su estado: ....

Farmacias.—Número de la existentes: .... ¿Disponen de la instalación y almacén necesarios? .... Caso negativo, ¿cuál es la distancia existente hasta la farmacia abastecedora del pueblo? ....

Cementerios.—Situación de los existentes: .... Fecha de su construcción: .... Superficie: .... Distancia entre el mismo y las habitaciones más próximas: .... ¿Hacia dónde discurren las emanaciones y desagües de los mismos?................. ¿De quién es propiedad? ....

Establecimientos de industrias peligrosas e insalubres.—Referencia de los mismos: .... Su situación en relación con las viviendas del vecindario: .... Discurso de sus emanaciones y desagües: ....

Servicio de desinfecciones.—¿Existe montado este servicio con carácter municipal? .... Deficiencias en este orden: ....

Higiene y sanidad pecuarias.—Servicios del Municipio en este orden: .... Mataderos: .... Breve descripción de este servicio: .... Deficiencias: .... ¿Posee el Municipio microscopio para el análisis de carnes? ..... ¿Existe servicio de verificación de leches?.....

Organización del servicio de pompas fúnebres.—¿Pertenece este servicio a Empresa particular? ...... ¿Cabe la municipalización del mismo? ..... Criterio sobre el particular: ....

Alumbrado público.—¿Pertenece a Empresa particular este servicio? ...... ¿Sería factible la municipalización del mismo o una mancomunidad con los pueblos limítrofes para este abastecimiento? .... Caso de no existir servicio de alumbrado público, ¿no hay posibilidad de dotar del mismo al vecindario? ....

Servicio de incendios.—¿Existe implantado este servicio? .... ¿Lo atiende el Municipio solo o en mancomunidad con sus colindantes? .... ¿Cuánto satisface por este servicio? .... ¿Atienden las Compañías aseguradoras al sostenimiento del servicio de Incendios? .... ¿En qué cuantía? ....

¿Tiene redactadas el Ayuntamiento, y se hallan en vigor, Ordenanzas municipales? .... ¿En qué fecha fueron aprobadas? .... Deficiencias de las mismas: ....

Entidades de carácter benéfico-docente y de asistencia social existentes en la localidad: .... Capital de las fundaciones: .... Atención que por medio de subvención presta a las mismas el Ayuntamiento: ....

¿Atiende la Corporación debidamente a sus cargas en materia de Sanidad? ....

.... a ...... de Diciembre de 1932.

V.º B.º:

El Inspector municipal de Sanidad, El Alcalde-Presidente, El Secretario

basta para la resinación a vida de nueve mil ochocientos cincuenta pinos (9,850) proximamente, en el monte de estos propios «La Ceguilla», bajo el tipo de tasación de sesenta y ocho mil novecientas cincuenta pesetas (68.950) por los cinco años que ha de durar este contrato, o sea trece mil setecientas noventa cada un año, (13.790).

Se verificará por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones al modelo inserto al final y extendidas en papel de la clase sexta, o reintegradas con timbre de dicha cuantía.

Para tomar parte en la misma, será preciso acompañar a la proposición, la cédula personal del interesado y resguardo de haber consignado en esta Caja municipal el 5 por 100 de una anualidad.

La fianza definitiva que se exgirá al rematante, será en metálico o personal, a voluntad del Ayuntamiento. Las consignaciones, podrán hacerse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el referido periódico oficial, hasta quince minutos después de abierto el remate, durante todos los días laborables de 12 a 13, en cuyo espacio de tiempo estará de manifiesto en esta Oficina municipal, el pliego de condiciones para la subasta.

Modelo de proposición

D...vecino de...enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición de los productos resinosos en el monte número 126 de estos propios, se compromete a la adquisición de dichos productos, con sujeción a lo consignado en el pliego de condiciones para esta subasta, por la cantidad de... pesetas (en letra), en cada uno de los cinco años.

(Fecha y firma).

Aldea Real, a 3 de Diciembre de de 1932.—El Alcalde, Victorio Herranz.

3246

Alcaldia de Sepúlveda

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Sepúlveda, 7 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Miguel Abad.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldeanueva de la Serrezuela.

Pradales.

Hontoria.

IMPRENTA PROVINCIAL